



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 98-2022-GM-MPC

Cajamarca, 23 MAY 2022

### VISTOS:

El Expediente N° 22189-2021; Resolución de Órgano Instructor N° 96-2021-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 93-2022-OI-PAD-MPC de fecha 31 de marzo de 2022, y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

#### I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

##### • JIM MARLON VIGO ALVARADO

- DNI N° : 44359662
- Cargo : Subgerente de Estudios y Proyectos.
- Área/Dependencia : Gerencia de Infraestructura
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057
- Período laboral : Del 05 de enero del 2016 hasta el 30 de mayo del 2017.
- Situación actual : Vínculo Laboral concluido con la Entidad.

Firmado digitalmente por  
BARRANTES SANCHEZ Cindy  
Grace FAU 20143623042 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 01.04.2022 10:26:06 -05:00

#### II. ANTECEDENTES:

1. Mediante Oficio N° 314-2020-CG/OCI-MPC (Fs. 04), el Jefe (e) Órgano de Control Institucional - C.P.C. Heber Sangay Alcalde, remitió el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 040-2020-2-0368-AC al Sr. Andrés Villar Narro – Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
2. En ese sentido, mediante Memorandum N° 117-2020-GM-MPC (Fs. 01), de fecha 21 de diciembre de 2020, el Gerente Municipal – CPCC. Ricardo Azahuanche Oliva, remitió el Informe de Auditoría N° 040-2020-2-0368-AC Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Cajamarca y a EPS Sedacaj S.A. sobre la "Ejecución y supervisión de la obra creación del servicio de alcantarillado sanitario del barrio Urubamba sector 20 Provincia de Cajamarca – Cajamarca", al Ing. Elvis Becerra Guevara – Asesor de Gerencia Municipal / Responsable del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría de la M.P.C.
3. Asimismo, mediante Informe Múltiple N° 001-2021-EBG-MSIIA-MPC (Fs. 05) de fecha 06 de enero del 2021, el Ing. Elvis Becerra Guevara – Responsable del Monitoreo de Informes de Auditoría, alcanzó el Plan de Acción elaborado de acuerdo al formato establecido en la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación, para que según les corresponda procedan a implementar las recomendaciones establecidas en el Informe de Auditoría N° 040-2020-2-0368-AC", al Director de la Oficina General de administración, Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y Gerente de Infraestructura.
4. EJECUCIÓN DE LA OBRA CON PRESUPUESTO QUE INCLUYE PARTIDAS CON COSTOS UNITARIOS CARENTES DE CRITERIO TÉCNICO Y ECONÓMICO, HA OCASIONADO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 80 889,41.
5. Se ha determinado que los costos unitarios de algunas partidas que forman parte del presupuesto de Obra, se han sobreestimado cantidades generando sobrecostos en dicho presupuesto por un total de S/ 80 889,41, en base a los cuales el Contratista formuló su oferta económica, dando lugar al pago de los mismos a través de las diferentes valorizaciones.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



6. Los hechos descritos son contrarios a lo establecido en los artículos 16 y 18° de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "LCE", los cuales establecen que el área usuaria debe requerir las obras a contratar siendo responsable de la formulación del expediente técnico y establecer el valor referencial, por tanto de su exclusiva responsabilidad dicha determinación; asimismo, son contrarios a lo establecido en el artículo 8°, numeral 1 del Artículo 13, y el numeral 2 del artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "RLCE", los cuales establecen que el expediente técnico que integra el requerimiento contiene la descripción objetiva y precisa de las características para el cumplimiento de la finalidad pública, y que el valor referencial del expediente técnico se elabora teniendo en cuenta los insumos requeridos y las cantidades, y las consideraciones para la formulación de la oferta según el sistema de contratación.
7. Del mismo modo, no se tuvo en cuenta las generalidades del Título I de la Norma Técnica Metrados para Obras de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas, las cuales establecen definiciones de las partes conformantes del expediente técnico; asimismo, se inobservó lo dispuesto en los artículos 13° y 14° del Subcapítulo Disposiciones Generales del Capítulo III de la Norma técnica del Reglamento Nacional de Edificaciones.
8. Dicha situación se originó por el accionar de los funcionarios y servidores que otorgaron la conformidad y aprobaron el expediente técnico, ocasionando un perjuicio económico de S/ 80 889,41.

Los hechos expuestos, con mayor detalle se desarrollan a continuación:

9. De la revisión a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en adelante la "Municipalidad", el señor José Emiliano Terrones Chalan, presidente de la Junta Vecinal del Sector 20-Urubamba, mediante oficio n.° 03-2013-CGAP-P de 1 de junio de 2015 (Apéndice n.° 8), solicitó la evaluación del expediente técnico de la Obra (Apéndice n.° 9), suscrito por los ingenieros Wilder Manuel Urteaga Pajares y Néstor Cáceres Vera, consultor de obras y especialista sanitario, respectivamente.
10. Seguidamente, en atención al proveído n.° 2275-2015-SGEP-GI-MPC de 10 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 10), el cual consigna "EVALUAR Y EMITIR INFORME TÉCNICO CORRESPONDIENTE", el señor Francisco Esparza Díaz, evaluador de proyectos emite el informe n.° 045-2015-JFED-SGEP-GI-MPC de 15 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 11), indicando que el expediente técnico evaluado asciende a un monto de S/ 5 499 405,35 recomendando a su vez continuar con su trámite de aprobación; luego, mediante carta n. 150-2015-SGEP-G-MPC de 16 de noviembre de 2015 (Apéndice n.° 13), el señor Arturo Anibal Zambrano Linares, subgerente de Estudios y Proyectos, otorgó conformidad y opinión favorable a dicho expediente técnico (Apéndice n.° 9).
11. Luego, mediante carta n. 070-2015-G-MPC de 20 de noviembre de 2015 (Apéndice n.° 14), el señor Arturo Anibal Zambrano Linares, en esta oportunidad gerente de Infraestructura, se dirigió al señor José Emiliano Terrones Chalan (presidente de la Junta Vecinal), devolviendo el mencionado expediente técnico para que formalice su donación a favor de la Municipalidad; aceptándose la misma mediante Acuerdo de Concejo n.° 270-2015-CMPC de 3 de diciembre de 2015 (Apéndice n.° 15), e ingresando el mencionado expediente técnico a través del formulario único de trámite digital (disco compacto) por el señor José Terrones Chalan, actual presidente de la JASS - ROSCO LOS ALISOS del barrio Urubamba sector 20, mediante documento s/n de 30 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 17), del cual se advierte que el presupuesto de Obra y análisis de costos unitarios (Apéndice n. 18), tiene como fecha de elaboración el 12 de octubre de 2015 con un monto de S/ 5 732 895,78, evidenciándose además costos unitarios con cantidades sobredimensionadas en su análisis.
12. La Municipalidad, posterior al acuerdo de Concejo sin mediar una nueva evaluación del mencionado expediente técnico tal como consta de la información alcanzada por la Municipalidad, mediante Resolución de Gerencia n.° 008-2016-G-MPC de 19 de enero de 2016 (Apéndice n.° 19), suscrito por el señor Arturo Anibal Zambrano Linares, gerente de Infraestructura, con visto del señor Jim Marlon Vigo Alvarado, subgerente de Estudios y Proyectos, aprobó el expediente técnico de la Obra con un presupuesto de S/ 5 732 895,78 (incluido IGV), monto que difiere del indicado en el informe n.° 045-2015-JFED-SGEP-GI-MPC y es coincidente con el monto de la versión digital alcanzado por el presidente de la mencionada JASS (documento s/n de 30 de octubre de 2020) (Apéndice n.° 17).
13. Posteriormente, mediante memorando n.° 136-2016-MPC-GI-SEP de 9 de junio de 2016 (Apéndice n.° 20), el señor Jim Marlon Vigo Alvarado, subgerente de Estudios y Proyectos dispuso que el señor Napoleón Antonio Villegas Coronado, jefe de la Unidad de Programación e Inversión, registre la variación en la fase de inversión considerando la actualización de precios, procediendo a remitir la FICHA DE REGISTRO DE VARIACIONES EN LA FASE DE INVERSION con memorando n.° 180-2016-MPC-OGPP-UPEI de 9 de junio de 2016 (Apéndice n.° 21), detallando el nuevo monto de inversión de S/ 5 759 220,30, con lo cual mediante Resolución de Gerencia n.° 118-2016-GI-MPC de 9 de junio de 2016 (Apéndice n.° 22), el señor William Ruiz Leyva, gerente de Infraestructura, también con visto del señor Jim Marlon Vigo Alvarado, subgerente de Estudios y Proyectos, resolvió dejar sin efecto la anterior Resolución





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



de Gerencia n.° 008-2016-GI-MPC (Apéndice n.° 18), por la actualización de precios, aprobando nuevamente el expediente técnico (Apéndice n.° 9) con un presupuesto de S/ 5 759 220,30 (incluido IGV).

14. Con dicho documento se solicitó el financiamiento ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante el "Ministerio", suscribiéndose el Convenio n.° 1089-2016-VIVIENDAVMCS/PNSU el 30 de junio de 2016 (Apéndice n.° 23). Sobre el particular, mediante Decreto Supremo n.° 218-2016-EF de 15 de julio de 2016, se autorizó la primera transferencia de S/ 2 073 690,00 a favor de la Municipalidad y S/ 182 856,00 a favor de la EPS SEDACAJ S.A, en adelante "Sedacaj"; y, mediante Decreto Supremo n.° 072-2017-EF de 29 de marzo de 2017, se autorizó la segunda transferencia de S/ 3354 820,00 a favor de la Municipalidad.
15. Contando con el presupuesto respectivo, la Municipalidad en el año 2016 convocó la Licitación Pública n.° 06-2016-MPC, para la ejecución de la Obra, otorgándose la buena pro al Consorcio ICISA-SGA (Apéndice n.° 24), en adelante el "Contratista"; suscribiéndose el Contrato n.° 026-2017-MPC de 29 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 25); igualmente, Sedacaj en el año 2017 convocó la Adjudicación Simplificada n.° 003-2017/EPS SEDACAJ S.A, para la supervisión de la Obra, obteniéndose como resultado que se otorgue la buena pro al Consorcio SAN ANTONIO (Apéndice n.° 26), en adelante "Consorcio Supervisor"; suscribiéndose el Contrato n.° 114-2017-GCIEPS SEDACAJ S.A. de 21 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 27).
16. Del expediente técnico (Apéndice n.° 9), Actas de Inspección Física de 11 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 28) y 6 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 29), así como del Informe Técnico n.° 001-2020-1S-EMBR de 7 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 6), suscrito por el Ingeniero Eliot Marat Bravo Rojas, especialista sanitario, se ha determinado que algunas partidas del presupuesto de Obra, fueron elaborados sin criterios técnico y económico, originando sobrecostos en el presupuesto, como se detallan a continuación:

a) **Sobredimensionamiento del insumo madera tornillo considerado en el precio unitario de las partidas trazo y replanteo, ha ocasionado un sobrecosto de S/ 27 445,16 en el presupuesto de Obra.**

En la estructura del presupuesto de Obra (Apéndice n.° 9), entre otras, se advierte partidas de trazo y replanteo para la ejecución de diversas estructuras, las mismas que en su conjunto suman S/ 39 677,26.

Las partidas en evaluación consideraron dentro de su análisis de costo unitario (Apéndice n.° 9) el insumo MADERA TORNILLO o ACABADA, cantidad sobredimensionada.

Sin embargo, de la revisión a algunos expedientes técnicos publicados en la página oficial del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), aprobados por la misma Municipalidad en el año 2019 (Apéndice n.° 30), consignan cantidades de madera para la ejecución de partidas de trazo y replanteo muy por debajo de la cantidad considerada en las partidas en evaluación.

Adicionalmente, de la edición actualizada del libro "COSTOS Y PRESUPUESTOS EN EDIFICACIONES", el ingeniero Jesús Ramos Salazar, en su página 98 (Apéndice n.° 31), detalla la toma de elaborar el ANÁLISIS DE COSTO UNITARIOS de la partida "Trazo de niveles y replanteo", el cual considera que el insumo madera tornillo debe tener una cantidad de 0.020 pie<sup>2</sup> por cada m<sup>2</sup> de ejecución de dicha partida.

Del análisis de costo unitario precedente, se advierte que por cada m<sup>2</sup> de ejecución del trazo y replanteo considera 4.10 pie<sup>2</sup> de madera tornillo con un precio unitario de S/ 4,50 que hacen un importe de S/ 18,45; ahora, correspondiendo la cantidad de 0.02 pie<sup>2</sup>, se deriva un sobredimensionamiento de 4.08 pie<sup>2</sup> de madera tornillo que considerando el mismo precio unitario del expediente técnico (S/ 4,50), resulta un mayor presupuesto de S/ 18,36 por metro cuadrado de partida ejecutada.

Valorizando las partidas involucradas, en función al sobrecosto (S/ 18,36) del insumo madera tornillo, que al haberse valorizado y pagado en las valorizaciones n.° 1, 2 y 6 (Apéndice n.° 32), representa un sobrecosto de S/ 27 445,16.

b) **Costo unitario de la partida 20.02.07, sin justificación alguna ha considerado un insumo que no correspondía, ocasionado sobrecosto de S/1 749,66 en el presupuesto de Obra**

El presupuesto de Obra Apéndice n.° 9) ha considerado la partida 20.02.07 ELIMINACIÓN MATERIAL CARGA MANUAL VOLQUETE 6 M3, D=30.00M (15% ESPONJAMIENTO), por un monto de S/ 9 973,28, con un metrado de 1,836.70 m3.

Como es de notarse, el mencionado análisis ha incluido el insumo PEGAMENTO PARA PVC, con un precio parcial de S/ 0,78, insumo innecesario para la ejecución de la partida en evaluación; en tal sentido, el precio de la partida en evaluación solamente debía alcanzar el monto de S/ 4,65 (S/ 5,43 - S/ 0,78).





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



El nuevo costo unitario (S 4,65) afectado por su metrado 1,836.70m<sup>3</sup>, asciende únicamente a S/ 8 540,66, el cual, al realizar la diferencia respecto al monto presupuestado, resulta un monto innecesario de S/ 1 432,62 (S/ 9 973,28- S/ 8 540,66) a costo directo y que incluidos gastos generales, utilidad e IGV, asciende a S/ 1 749,66, generando un perjuicio económico.

La partida materia de evaluación fue valorizada y pagada al 100,00% en las valorizaciones n.° 2, 3 y 4 (Apéndice n.° 32).

c) **Sobredimensionamiento de insumos en los análisis de costo unitario de las partidas 21.03.01, 21.03.02 y 21.03.03, han originado sobrecosto de S/ 98 227,88 en el presupuesto de Obra.**

Para la ejecución de buzones, los planos del expediente técnico (Apéndice n.° 9), contiene la lámina 01-01 con código DBZ 01 - DETALLE DE BUZON Y ENTUBADOS, en la cual detalla los trabajos a ejecutar, considerando dimensiones y características para su ejecución.

Para la ejecución de los buzones, el presupuesto (Apéndice n.° 9) ha considerado las partidas 21.03.01 BUZON T. SEMIROCA, MANUAL 1.20 - 1.80 m PROF. (Encofrado ext. e int.), 21.03.02 BUZON T. SEMIROCA, MANUAL 1.81 - 2.50 m PROF. (Encofrado ext. e int.), 21.03.03 BUZON T. SEMIROCA, MANUAL 2.51 3.50 m PROF. (Encofrado ext. e int.), las mismas que en su conjunto suman S/ 319 299,97 (costo directo).

Igualmente, se advierte que en la valorización por mayores metrados (Apéndice n.° 32) ha considerado las partidas 21.03.01 BUZON T. SEMIROCA, MANUAL 1.20 1.80 m PROF. (Encofrado ext. e int.), 21.03.02 BUZON T. SEMIROCA, MANUAL 1.81 250 m PROF. (Encofrado ext. e int.), que suman S/ 52 658,24 (costo directo), según el siguiente detalle:

Ahora bien, de las dimensiones y características constructivas de los buzones previsto en planos (lámina 01-01 con código DBZ 01 Detalle de buzón y entubados) (Apéndice n.° 9), la comisión auditora realizó el cálculo de los metrados de los insumos (sub partidas) de concreto y encofrado considerado en los análisis de costos unitarios de las partidas en evaluación, llegándose a determinar un sobredimensionamiento, y para el caso del acero de refuerzo la cantidad considerada es insuficiente.

Las cantidades descritas en el cuadro n.° 6 fueron corroboradas con las tomas fotográficas que forman parte de las valorizaciones de Obra (Apéndice n.° 32), así como de las inspecciones físicas que conllevaron a la suscripción de las Actas de Inspección Física de 11 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 28) y 6 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 29).

A fin de determinar la cantidad de buzones que fueron valorizados y pagados con los costos unitarios que incluyeron insumos (sub partidas) sobredimensionados, se realizaron varias inspecciones físicas a la Obra (Apéndice n.° 28 y 29), llegándose a contabilizar en su totalidad la cantidad de buzones ejecutados, así también, se ha determinado que once (11) buzones ha resultado innecesaria su ejecución, por carecer de criterio técnico, debido a que no se tuvo en consideración lo señalado en el numeral 4.8 de la norma OS.070 "Redes de Aguas residuales".

De lo mencionado precedentemente se establece que, al haberse incluido insumos sobredimensionados en el análisis de las partidas en evaluación, ha generado un sobrecosto innecesario, conllevando a desembolsos por S/ 51 694,59.

Las partidas materias de evaluación fueron pagadas al 100,00% en las valorizaciones n.° 1, 2 y 3, y en la valorización por mayores metrados (Apéndice n.° 32).

Efectuando la sumatoria de los mayores desembolsos Cuantificados en los párrafos precedentes, se llega a concluir que éstos en su conjunto suman S/ 80 889,41, monto que representa un perjuicio económico para la Municipalidad.

Las partidas en evaluación que incluyeron sobrecostos, dieron lugar a que el Contratista formule su oferta económica con los mismos costos unitarios, conllevando a su valorización y pago a través de las valorizaciones de Obra n.° 1, 2, 3, 4, 6 y mayores metrados (Apéndice n.° 32).

Finalmente, se ha determinado que el expediente técnico (Apéndice n.° 9), conformado por Memoria Descriptiva, Memoria de Calculo, Planilla de Metrados, Presupuesto de Obra, Análisis de Precios Unitarios, Relación de Insumos, Cotización de Materiales, Fórmula Polinómica, Cronograma de Obra, Especificaciones Técnicas, Planos, Estudios Básicos y Anexos, fue suscrito por los ingenieros Wilder Manuel Urteaga Pajares y Néstor Cáceres Vera, consultor de obras y especialista sanitario, respectivamente; siendo que el mencionado consultor fue designado posteriormente como jefe de supervisión por el Consorcio Supervisor; además, fue suscrito en todas sus páginas por el señor William Ruiz Leyva, gerente de Infraestructura en señal de conformidad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



La aprobación del presupuesto de Obra con costos unitarios de partidas elaborados de manera deficiente y carente de criterio técnico, dio lugar al pago de partidas durante la ejecución de la Obra, generando un perjuicio económico de S/ 80 889,41.

La situación expuesta se originó por la actuación del subgerente de Estudios y Proyectos, y el gerente de Infraestructura de la Municipalidad, quienes otorgaron conformidad del expediente técnico; siendo finalmente aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 118-2016-G-MPC.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las Instancias competentes, respectivamente.

En consecuencia, del análisis del Informe de Auditoría, el servidor **JIM MARLON VIGO ALVARADO**, identificado con DNI n.° 44359662, subgerente de Estudios y Proyectos desde 4 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2017, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 018-2016-A-MPC de 4 de enero de 2016 (Apéndice n.° 37) y culminada mediante Resolución de Alcaldía n.° 103-2016-A-MPC de 18 marzo de 2016 (Apéndice n.° 38), nuevamente designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 147-2016-A-MPC de 28 de abril de 2016 (Apéndice n.° 39) y culminación mediante Resolución de Alcaldía n.° 200-2017-A-MPC de 31 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 40); quien en el ejercicio de sus funciones como subgerente de Estudios y Proyectos visó la Resolución de Gerencia n.° 008-2016-GI-MPC de 19 de enero de 2016 (Apéndice n.° 19), por un presupuesto mayor (S/ 5 732 895,78) al presupuesto evaluado (S/ 5 499 405,35), la cual en su presupuesto de Obra incluyeron partidas con costos unitarios carentes de criterio técnico y económico, originando sobrecostos innecesarios así como por visar la Resolución de Gerencia n.° 118-2016-GI-MPC de 9 de junio de 2016 (Apéndice n.° 22), correspondiente a la actualización de precios, sin objeción alguna, dando lugar a que el Contratista haya formulado su oferta económica considerando estos sobrecostos, ocasionando el pago de los mismos a través de las diferentes valorizaciones de Obra, situación que generó un perjuicio económico de S/ 80 889,41. Incurriendo de esta manera presuntamente en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley"; por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS; que prescribe: "9) Incurrir en ilegalidad manifiesta". Siendo que, para el presente caso, el servidor habría transgredido los lineamientos establecidos en los artículos los artículos 16° y 18° de la Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 8°, numeral 1 del artículo 13° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5 del título I Generalidades de la Noma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas; el artículo 14° del sub capítulo I del capítulo II de la Noma Técnica del Reglamento Nacional de Edificaciones; y los planos del expediente técnico.



17. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida, el Gerente de Infraestructura, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 96-2021-OI-PAD-MPC, de fecha 17 de febrero de 2021, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra del servidor **JIM MARLON VIGO ALVARADO**, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley"; por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS; que prescribe: "9) Incurrir en ilegalidad manifiesta". Toda vez que el servidor no habría cumplido y/o tomado en cuenta los lineamientos establecidos en los artículos 16° y 18° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 8°, numeral 1 del artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5 del título I Generalidades de la Noma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas; el artículo 14° del sub capítulo I del capítulo II de la Noma Técnica del Reglamento Nacional de Edificaciones; y los planos del expediente técnico. Ello a razón de que en el ejercicio de sus funciones como subgerente de Estudios y Proyectos visó la Resolución de Gerencia n.° 008-2016-GI-MPC de 19 de enero de 2016 (Apéndice n.° 19), por un presupuesto mayor (S/ 5 732 895,78) al presupuesto evaluado (S/ 5 499 405,35), la cual en su presupuesto de Obra incluyeron partidas con costos unitarios carentes de criterio técnico y económico, originando sobrecostos innecesarios así como por visar la Resolución de Gerencia n.° 118-2016-GI-MPC de 9 de junio de 2016 (Apéndice n.° 22), correspondiente a la actualización de precios, sin objeción alguna, dando lugar a que el Contratista haya formulado su oferta económica considerando estos sobrecostos, ocasionando el pago de los mismos a través de las diferentes valorizaciones de Obra, situación que generó un perjuicio económico de S/ 80 889,41.



18. Posteriormente, con Notificación N° 291-2021-STPAD-OGGRRH-MPC, el investigado es notificado válidamente con la Resolución de Órgano Instructor N° 96-2021-OI-PAD-MPC, el día 15 de abril de 2021 a horas 01:43 pm; y que luego



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA MUNICIPAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de la búsqueda en el sistema de trámite documentario no figura que el investigado haya presentado su escrito de descargo a los hechos imputados hasta la fecha.

III. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el tipificada en el artículo 85° Inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley"; por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS; que prescribe: "9) Incurrir en ilegalidad manifiesta".

IV. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

El servidor investigado JIM MARLON VIGO ALVARADO no ha hecho llegar sus descargos correspondientes. En tanto, ante esta situación se procede a evaluar el presente expediente a fin de determinar la existencia de falta administrativa.

De la revisión del Informe de Control, se advierte que el servidor JIM MARLON VIGO ALVARADO, en el ejercicio de sus funciones como subgerente de Estudios y Proyectos visó la Resolución de Gerencia n.° 008-2016-GI-MPC de 19 de enero de 2016 (Apéndice n.° 19), por un presupuesto mayor (S/ 5 732 895,78) al presupuesto evaluado (S/ 5 499 405,35), la cual en su presupuesto de Obra incluyeron partidas con costos unitarios carentes de criterio técnico y económico, originando sobrecostos innecesarios así como por visar la Resolución de Gerencia n.° 118-2016-GI-MPC de 9 de junio de 2016 (Apéndice n.° 22), correspondiente a la actualización de precios, sin objeción alguna, dando lugar a que el Contratista haya formulado su oferta económica considerando estos sobrecostos, ocasionando el pago de los mismos a través de las diferentes valorizaciones de Obra, situación que generó un perjuicio económico de S/ 80 889,41

En ese sentido, los hechos imputados al servidor corresponden al 19 de enero de 2016 y 09 de junio de 2016, en ese sentido, tomando en cuenta los plazos de prescripción establecidos en el artículo 94° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", que a la letra dice: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por el Titular de la Entidad o la que haga sus veces", asimismo, de acuerdo al segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad; es decir, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido, por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años.

De lo antes descrito, se advierte que han transcurrido más de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, hasta que el Jefe del Órgano de Control Institucional puso de conocimiento de la Entidad los presentes hechos, esto es, tenía hasta el 19 de enero del 2019 para informar sobre la presunta comisión de la falta, pero los informó de manera posterior el 23 de noviembre de 2020, según sello digital de recepción obrante a folios (72), en consecuencia, ha operado la prescripción respecto de los hechos imputados al servidor en el extremo que se señala en los antecedentes.

V. DEL TITULAR DE LA ENTIDAD QUE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN:

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil señala en su literal j): "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que **el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente**". (Negrita y cursiva agregados)

En atención al precepto legal citado, el artículo 97°, numeral 97.3 del D.S. N° 004-2014-PCM "Reglamento de la Ley del Servicio Civil" y numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGS "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" precisan que la máxima autoridad de la Entidad declara de oficio o a pedido de parte la prescripción; es decir, en el caso de la Municipalidad Provincial de Cajamarca corresponde al Gerente Municipal declarar la prescripción de la presente investigación.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**GERENCIA MUNICIPAL**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Sanccionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, respecto de los hechos imputados al servidor JIM MARLON VIGO ALVARADO, en el Informe de Auditoría N° 040-2020-2-0368-AC Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Cajamarca y a EPS Sedacaj S.A, sobre la "Ejecución y supervisión de la obra creación del servicio de alcantarillado sanitario del barrio Urubamba sector 20 Provincia de Cajamarca - Cajamarca", en el extremo que señala: Visar la Resolución de Gerencia n.° 008-2016-GI-MPC de 19 de enero de 2016 por un presupuesto mayor (S/ 5 732 895,78) al presupuesto evaluado (S/ 5 499 405,35), la cual en su presupuesto de Obra incluyeron partidas con costos unitarios carentes de criterio técnico y económico, originando sobrecostos innecesarios así como por visar la Resolución de Gerencia n.° 118-2016-GI-MPC de 9 de junio de 2016, correspondiente a la actualización de precios, sin objeción alguna, dando lugar a que el Contratista haya formulado su oferta económica considerando estos sobrecostos, ocasionando el pago de los mismos a través de las diferentes valorizaciones de Obra, toda vez que desde la comisión de la falta y la fecha en que tomó conocimiento la Entidad mediante Informe de Auditoría N° 040-2020-2-0368-AC del 22 de noviembre del 2020, han transcurrido más de 3 años para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario, de acuerdo a los argumentos antes esgrimidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor JIM MARLON VIGO ALVARADO en su domicilio real que se ubica en Psj. Wiracocha N° 126 - Psj. Cahuide.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

STPAD/FJDP  
 Distribución:  
 Exp. 22189-2021  
 OI - OGGRRHH  
 STPAD  
 Informática  
 Interesado  
 Archivo



Municipalidad Provincial de Cajamarca  
 CPC Ricardo Azahuanche Oliva  
 GERENTE MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



**NOTIFICACIÓN N° 417-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC**

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 198-2022-GM-MPC. (23/05/2022).**  
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO: Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: NOTIFICAR al Sr. JIM MARLON VIGO ALVARADO en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Pasaje Wiracocha N° 126-Psj. Cahuide -Cajamarca.**
- Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL.**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha: ...../ 05 /2022 Hora:.....

5. Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 198-2022-GM-MPC. (04 Folios).**

<b>ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).</b>	
Recibido por: <u>Violeta Alvarado Cardenas</u>	DNI N° <u>26628091</u>
Relación con el notificado: <u>Madre</u>	Fecha: <u>24</u> / 05 / 2022 hora <u>12:25 p.m.</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
<b>CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:</b>	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
<b>MOTIVOS DE NO ACUSE:</b>	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: ..... / 05 / 2022. Hora:.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:.....	
<b>ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)</b>	
En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2022, el Sr. .... notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: ..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por ..... se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____
MATERIAL DEL INMUEBLE : _____	N° DE PISOS: _____
COLOR DE INMUEBLE _____	/ OTROS DETALLES _____
COLOR DE PUERTA _____	MATERIAL DE PUERTA _____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: [Firma]

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12:25 p.m. del 24 / 05 / 2022.

OBSERVACIONES:.....